



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Vistos, el Informe N° 000385-2024/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 04 de setiembre de 2024, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC publicado en el diario oficial "El Peruano" el 23 de noviembre de 2022, se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, norma legal de aplicación obligatoria para las personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas, que ejecuten intervenciones arqueológicas a nivel nacional en sus diversas modalidades;

Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el numeral 31.2 de su artículo 31 regula los aspectos relativos a la "supervisión técnica de campo a solicitud de parte", precisando en el subnumeral 31.2.1, que es un servicio prestado en exclusividad y que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es el órgano competente para atender las solicitudes de parte respecto a las supervisiones técnicas de campo en el marco de una intervención arqueológica autorizada, como mecanismo de orientación en la ejecución de trabajos de campo o determinación de hallazgos pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el subnumeral 31.2.2 del numeral 31.2 de su artículo 31 establece que: *"Luego de concluida la supervisión técnica de campo se elabora un acta la cual es entregada en el momento al solicitante"*;

Que, conforme al artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC *"La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble"*;

Que, asimismo, el dispositivo legal antes glosado, en el numeral 64.6 de su Artículo 64 establece como una de las funciones de la Dirección de Certificaciones: *"Realizar la supervisión técnica de campo de Proyectos Arqueológicos en todas sus modalidades, incluyendo proyectos museográficos y las custodias y depósitos de material arqueológicos, de acuerdo a las resoluciones que autorizan su ejecución"*;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en su artículo 96 precisa que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, siendo responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio de Cultura, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo TUO de la LPAG) establece en el numeral 72.1 de su artículo 72 que: *“La competencia de las entidades tiene su fuente en la constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan”*;

Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, ha establecido que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la instancia administrativa competente para resolver las solicitudes de supervisión técnica de campo que formulen los administrados en el marco de la ejecución de intervenciones arqueológicas:

Que, el TUO de la LPAG, en el numeral 78.1 de su artículo 78, establece que: *“Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; añadiendo que también procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”*;

Que, a través del Informe N° 000385-2024/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 04 de setiembre de 2024, la especialista legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, concluye que, con la finalidad de optimizar el resultado de las supervisiones técnicas de campo a solicitud de parte, garantizando con ello la protección del Patrimonio Cultural de la Nación y el respeto de los derechos de los administrados; asimismo, resulta jurídicamente viable que se emita el acto resolutivo delegando el servicio prestado en exclusividad respecto a la supervisión técnica de campo a solicitud de parte, a las Direcciones Desconcentradas de Cultura y a la Dirección de Certificaciones;

Que, en tal sentido, con el propósito de lograr una mayor eficiencia, eficacia y celeridad en la gestión administrativa en atención al citado servicio prestado en exclusividad, resulta pertinente que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble delegue a las Direcciones Desconcentradas de Cultura y a la Dirección de Certificaciones, durante el ejercicio fiscal 2024, las competencias necesarias para atender la tramitación de la supervisión técnica de campo a solicitud de parte regulado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológica, así como la elaboración y entrega de la respectiva acta;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en las Direcciones Desconcentradas de Cultura y en la Dirección de Certificaciones, durante el Ejercicio Fiscal 2024, la competencia para atender las solicitudes de supervisión técnica de campo que se formulen en el marco de una intervención arqueológica autorizada dentro de su ámbito territorial, así como la realización de la respectiva supervisión, elaboración y la entrega del acta producto de la supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, al amparo del artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble realizará acciones de vigilancia de la gestión de las Direcciones Desconcentradas de Cultura respecto a la competencia delegada; que involucrarán el requerimiento de información, cuando se considere necesario.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a las Direcciones Desconcentradas de Cultura y a la Dirección de Certificaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE